

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00378-00
Custodia y Cuidado Personal

Como demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado, por el señor **DANIEL QUINTERO SALAZAR** en contra de la señora **CAROLINA NARANJO FERIA**, respecto del menor **G.Q.N**, se admitirá por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y se realizarán los ordenamientos de rigor.

Como medida provisional de alimentos, se pide la suma de \$700.000 mas la mitad del valor de la matrícula, títulos y uniformes, y tres mudas de ropa al año; no se accede a la medida en tales condiciones, pues de un lado no se acreditó la capacidad económica de la demandada, y en segundo lugar, porque lo relativo al suministro anual de la matrícula, útiles, uniformes y ropa, corresponden más a alimentos definitivos. En ese sentido se decreta la fijación de alimentos provisionales en un 40% del salario mínimo conforme la presunción del artículo 129 del CIA.

De otro lado, en cuanto a la medida de establecimiento de la custodia y cuidado personal del menor, en cabeza del padre, el Juzgado no encuentra razones para su decreto, en tanto que no se esgrimen razones de seguridad, convivencia o bienestar que puedan afectarlo y que conlleven a que deba decretarse la cautela; además, de los hechos de la demanda, ya se encuentra conviviendo con el señor DANIEL QUINTERO SALAZAR.

Finalmente, pese a la manifestación de desconocer el lugar de residencia donde pueda ser notificada la demandada, el Juzgado no dispone su emplazamiento, pues de un lado nada se dice sobre una dirección electrónica u otro medio de comunicación en la que pueda ser contactada; también se cuenta con la dirección física donde habitaba el menor y que según los hechos de la demanda, se encuentra allí su abuela materna, con quien tiene contacto. Se requiere a la parte demandante para que suministre la dirección del lugar de habitación de la abuela materna, dando de paso su nombre, igualmente informará, si la demandada cuenta con correo electrónico u otro medio de contacto para su notificación.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA** instaurada a través de apoderado por el señor **DANIEL QUINTERO SALAZAR** en contra de la señora **CAROLINA NARANJO FERIA**, respecto del menor **G.Q.N**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

CUARTO: Se ordena **VISITA SOCIAL** al domicilio del padres de la menor por parte de la Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales, quien deberá verificar en cada caso las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes está(n) a cargo de la citada menor de edad, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, si tiene contacto con sus progenitores, con qué frecuencia, y demás que considere pertinentes para contar, en aras del interés superior del menor, con suficiente material probatorio que permitan decidir de fondo la contienda. Y entrevista con la madre de la menor por medio virtual si es del caso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para suministre la dirección de habitación de la abuela materna del menor, y manifestar si la demandada cuenta con una dirección electrónica.

SEXTO: DECRETAR como alimentos provisionales a favor del menor GQN, el 40% de lo devengado por la señora **CAROLINA NARANJO FERIA**.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA NOREÑA GARCIA**, para que agencie los intereses de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

